REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ
RADICADO: 17388408900120230009200
Interlocutorio No. 393

El señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, mayor de edad y vecino de La Merced, Caldas, identificado con C.C. No. 15.957.784 de Salamina, Caldas, por medio de escrito presentado, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que lo represente dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende el señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que lo represente dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 104 DEL 23/08/2023

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, a uno de los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que lleve la representación judicial del señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 583 de 2000 que modificó el articulo 30 del Decreto 196 de 1971, SE DESIGNARÁ como apoderado de pobre del señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ a uno de los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para representar al peticionario dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar en contra de RUBIEL CANO, MARIA VICTORIA BEDOYA PABON, JESUS ALBEIRO DIOSA LONDOÑO, sus HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS y/o personas que se crean con mejor derecho.

Notifíquese esta providencia a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, a través del correo electrónico mz_consultorio.juridico@amigo.edu.co, para que designe a quien representará al señor JOSÉ BERNARDO ARIAS VÉLEZ, dentro del proceso que pretende iniciar.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma a la solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".*

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 104 DEL 23/08/2023

CUARTO*:* En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852ef1e4389b728dd9143a215edc6aedd383a1b760e654d341a2995d00233648
Documento generado en 22/08/2023 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 104 DEL 23/08/2023